JUNTA ELECTORAL

FEDERACIÓN GALLEGA DE MOTOCICLISMO

Acta/10/2026

Vigo, 30 de octubre de 2026

Reunidos en Vigo los miembros de la Junta Electoral (JE) de la Federación Gallega de Motociclismo a las 12:00 horas del 30 de octubre con el siguiente orden del día:

Sorteo composición mesa electoral elección presidencia y comisión delegada:

Se procede al sorteo siendo los miembros designados:

Sede **Vigo (21/11/2026)** Casa do Deporte – r/ Fotografo Luis Ksado, 17, 36209

Miembros mesa electoral

M.C. O Petouco (Sampedro Iglesias, Jesús María)

López Docurro, Rebeca

Arias Veiga, Manuel

Suplentes :

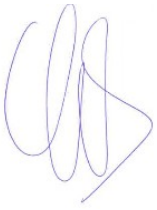
1º suplente - Moto Club Saltamontes (López Manteiga, Carlos)

2º suplente - Motopark Lugo (Vázquez Pena, Miguel Ángel)

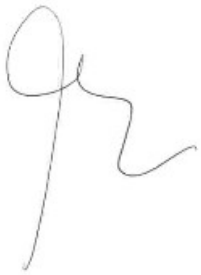
3º suplente - Outerelo Parada, Ángel

En Vigo, 30 de octubre de 2026

Presidente: Carlos Alberto Pérez López



Vocal: Iria García Oliveira



Secretaria: Ana Mª Iglesias Casal



JUNTA ELECTORAL

FEDERACIÓN GALLEGA DE MOTOCICLISMO

Acta/09/2026

Vigo, 28 de octubre de 2026

Reunidos en Vigo los miembros de la Junta Electoral (JE) de la Federación Gallega de Motociclismo a las 9:00 horas del 28 de octubre.

Al cierre de plazo, 26/10/2026 – 14:00 horas, no se han recibido reclamaciones a las candidaturas a presidencia y comisión delegada de la FGM. Se elevan a definitivos los miembros de la asamblea general, las candidaturas a presidencia y comisión delegada:

Entidades deportivas DEFINITIVAS asamblea general:

16 plazas

1	Moto Club Papaya
2	Motopark Lugo
3	Moto Club Randufe
4	Club Deportivo Trexos
5	M.C. Os do Jatillo
6	Moto Club Team Bernardez
7	Moto Club Morrazo
8	Motomontañismo Arteixo
9	Moto Club Saltamontes
10	Oza Dos Rios Motor Club
11	M.C. O Petouco
12	Moto Club SQeM
13	As Pontes Martín Vázquez
14	Moto Clube Rebordelo
15	S.C. Competición
16	MNM Movete Na Moto

Miembros definitivos TÉCNICOS:

4 Plazas

1	AGRA	LORENZO	JOAQUIN
2	BERNARDEZ	RODRIGUEZ	JOSE
3	CANDA	RODRIGUEZ	JOSE
4	SOLLEIRO	PEREZ	JULIO

Miembros definitivos JUECES-ÁRBITROS:

3 Plazas

1	LOPEZ	DOCURRO	REBECA
2	MOIRON	FERNANDEZ	INOCENCIO
3	RODRIGUEZ	HAZ	JULIO ANTONIO

Miembros definitivos DEPORTISTAS:

7 Plazas

1	MARTINEZ	NOGUEIRA	YAGO	DGAN
2	IGLESIAS	SANCHEZ	EDUARDO	Rally Raid
3	ARIAS	VEIGA	MANUEL	Turismo
4	BERNARDEZ	CARRO	AARON	Motocross
5	ESTEVEZ	RODRIGUEZ	ANTONIO	Trial
6	MOSQUERA	ALVEDRO	LUIS EMILIO	Trial
7	OUTERELO	PARADA	ANGEL	Velocidad

La asamblea queda compuesta por 16 clubs, 7 deportistas, 4 técnicos y 3 jueces-árbitros.

Candidaturas **DEFINITIVAS** a presidencia:

D. José Canda Rodríguez – 23 avales
D. Inocencio Moirón Fernández - 4 avales

Quedan proclamados **CANDIDATOS DEFINITIVOS** a la presidencia de la Federación Gallega de Motociclismo:

D. José Canda Rodríguez
D. Inocencio Moirón Fernández

Para la comisión delegada se presentaron en los 4 estamentos las mismas candidaturas qué plazas a ocupar.

Quedan proclamados **MIEMBROS DEFINITIVOS DE LA COMISIÓN DELEGADA**:
Moto Club Papaya (Entidades deportivas)
Moto Club Team Bernardez (Entidades deportivas)
MNM Movete Na Moto (Entidades deportivas)
Aarón Bernardez Carro (Deportistas)
Julio Pérez Solleiro (Técnicos)
Inocencio Moirón Fernández (Jueces-Árbitros)

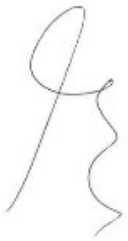
Dese publicidad al presente acuerdo mediante su inclusión en el tablón de anuncios y en la página web de la FGM.

En Vigo, 28 de octubre de 2026

Presidente: Carlos Alberto Pérez López



Vocal: Iria García Oliveira



Secretaria: Ana Mª Iglesias Casal



JUNTA ELECTORAL
FEDERACIÓN GALLEGA DE MOTOCICLISMO
Acta/08/2026
Vigo, 20 de octubre de 2026

Reunidos en Vigo los miembros de la Junta Electoral (JE) de la Federación Gallega de Motociclismo a las 9:15 horas del 20 de octubre.

Al cierre de plazo, 16/10/2026 – 14:00 horas, tomaron posesión del cargo de asambleísta:

Entidades deportivas TOMARON POSESIÓN asamblea general:
16 plazas

1	**Moto Club Papaya**
2	**Motopark Lugo**
3	**Moto Club Randufe**
4	**Club Deportivo Trexos**
5	**M.C. Os do Jatillo**
6	**Moto Club Team Bernardez**
7	**Moto Club Morrazo**
8	**Motomontañismo Arteixo**
9	**Moto Club Saltamontes**
10	**Oza Dos Rios Motor Club**
11	**M.C. O Petouco**
12	**Moto Club SQeM**
13	**As Pontes Martín Vázquez**
14	**Moto Clube Rebordelo**
15	**S.C. Competición**
16	**MNM Movete Na Moto**

No TOMÓ POSESIÓN y queda excluido de la asamblea el club de la especialidad de Enduro:

End	**Club Deportivo Portosín**

La plaza queda vacante al no haber entidad deportiva suplente de Enduro.
Formarán parte de la asamblea los 16 clubs arriba relacionados.

Tomaron posesión del cargo de asambleísta todos los miembros electos del estamento de **TÉCNICOS:**

4 Plazas

1	**AGRA**	**LORENZO**	**JOAQUIN**
2	**BERNARDEZ**	**RODRIGUEZ**	**JOSE**
3	**CANDA**	**RODRIGUEZ**	**JOSE**
4	**SOLLEIRO**	**PEREZ**	**JULIO**

Tomaron posesión del cargo de asambleísta todos los miembros electos del estamento de **JUECES-ÁRBITROS:**

3 Plazas

1	**LOPEZ**	**DOCURRO**	**REBECA**
2	**MOIRON**	**FERNANDEZ**	**INOCENCIO**
3	**RODRIGUEZ**	**HAZ**	**JULIO ANTONIO**

Tomaron posesión del cargo de asambleísta todos los miembros electos del estamento de **DEPORTISTAS:**

7 Plazas

1	**MARTINEZ**	**NOGUEIRA**	**YAGO**	**DGAN**
2	**IGLESIAS**	**SANCHEZ**	**EDUARDO**	**Rally Raid**
3	**ARIAS**	**VEIGA**	**MANUEL**	**Turismo**
4	**BERNARDEZ**	**CARRO**	**AARON**	**Motocross**
5	**ESTEVEZ**	**RODRIGUEZ**	**ANTONIO**	**Trial**
6	**MOSQUERA**	**ALVEDRO**	**LUIS EMILIO**	**Trial**
7	**OUTERELO**	**PARADA**	**ANGEL**	**Velocidad**

La asamblea queda compuesta por 16 clubs, 7 deportistas, 4 técnicos y 3 jueces-árbitros.

Al cierre de candidaturas a presidencia, 16/10/2026 – 14:00 horas, se recibieron 3 candidaturas:

D. José Canda Rodríguez – 23 avales en plazo – 1 fuera de plazo
D. Inocencio Moirón Fernández - 4 avales en plazo - 1 fuera de plazo
D. Eduardo Iglesias Sánchez – 2 avales en plazo – 1 fuera de plazo

Los candidatos a presidente necesitan ser avalados por el 10% de las plazas de la asamblea (31). Siendo el número necesario de avales 3,1. Redondeado a tres (3) avales.
El candidato Eduardo Iglesias Sánchez no reúne el mínimo de avales (tres) para ser proclamado candidato a la presidencia de la FGM.

Quedan proclamados **CANDIDATOS PROVISIONALES** a la presidencia de la Federación Gallega de Motociclismo:

D. José Canda Rodríguez
D. Inocencio Moirón Fernández

Al cierre de candidaturas a Comisión Delegada, 16/10/2026 – 14:00 horas, se recibieron las siguientes candidaturas:

Entidades deportivas:
3 Plazas

Moto Club Papaya	AGRA LORENZO, JOAQUIN
Moto Club Team Bernardez	GONZALEZ FERNANDEZ, EUGENIO
MNM Movete Na Moto	ARCA CANDA, ANGEL

Deportistas:
1 Plaza

BERNARDEZ CARRO	AARON

Técnicos:
1 Plaza

SOLLEIRO PÉREZ	JULIO

Xuíces-Árbitros:
1 Plaza

MOIRÓN FERNÁNDEZ	INOCENCIO

Se presentaron en los 4 estamentos las mismas candidaturas qué plazas a ocupar.

Quedan proclamados **MIEMBROS PROVISIONALES DE LA COMISIÓN DELEGADA**:
Moto Club Papaya (Entidades deportivas)
Moto Club Team Bernardez (Entidades deportivas)
MNM Movete Na Moto (Entidades deportivas)
Aarón Bernardez Carro (Deportistas)
Julio Pérez Solleiro (Técnicos)
Inocencio Moirón Fernández (Jueces-Árbitros)

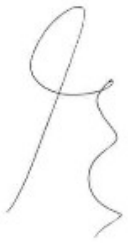
Dese publicidad al presente acuerdo mediante su inclusión en el tablón de anuncios y en la página web de la FGM.

En Vigo, 20 de octubre de 2026

Presidente: Carlos Alberto Pérez López



Vocal: Iria García Oliveira



Secretaria: Ana Mª Iglesias Casal



JUNTA ELECTORAL

FEDERACIÓN GALLEGA DE MOTOCICLISMO

Acta/07/2026

Vigo, 8 de octubre de 2026

Reunidos en Vigo los miembros de la Junta Electoral (JE) de la Federación Gallega de Motociclismo a las 10:00 horas del 8 de octubre.

Se elevan a definitivos los miembros de la asamblea general:

Entidades deportivas MIEMBROS **DEFINITIVOS** asamblea general:

17 plazas

1	**Moto Club Papaya**
2	**Club Deportivo Portosin**
3	**Motopark Lugo**
4	**Moto Club Randufe**
5	**Club Deportivo Trexos**
6	**M.C. Os do Jatillo**
7	**Moto Club Team Bernardez**
8	**Moto Club Morrazo**
9	**Motomontañismo Arteixo**
10	**Moto Club Saltamontes**
11	**Oza Dos Rios Motor Club**
12	**M.C. O Petouco**
13	**Moto Club SQeM**
14	**As Pontes Martín Vázquez**
15	**Moto Clube Rebordelo**
16	**S.C. Competición**
17	**MNM Movete Na Moto**

Entidades deportivas suplentes en el caso de que se produzcan vacantes en las especialidades:

DSVF As Pontes	MONTES GONZALEZ, LETICIA	VELOCIDAD – 2 votos
Motoclub V.F.M.	FERNANDEZ GONZALEZ, SANDRA	VELOCIDAD – 2 votos
Clube Sobre Rodas	CANDA LOPEZ, ANTONIO	MOTOTURISMO – 1 Voto

Proclamación **DEFINITIVA** de **TÉCNICOS** que formarán parte de la asamblea general de la FGM:

4 Plazas

1	**AGRA**	**LORENZO**	**JOAQUIN**
2	**BERNARDEZ**	**RODRIGUEZ**	**JOSE**
3	**CANDA**	**RODRIGUEZ**	**JOSE**
4	**SOLLEIRO**	**PEREZ**	**JULIO**

Suplentes en el caso de que se produzcan vacantes en el estamento de Técnicos:

VAZQUEZ	BUA	DANIEL	1º SUPLENTE – 3 votos
FERNANDEZ	GONZALEZ	SANDRA	2ª SUPLENTE – 2 votos

Proclamación **DEFINITIVA** de **JUECES-ÁRBITROS** que formarán parte de la asamblea general de la FGM:

3 Plazas

1	**LOPEZ**	**DOCURRO**	**REBECA**
2	**MOIRON**	**FERNANDEZ**	**INOCENCIO**
3	**RODRIGUEZ**	**HAZ**	**JULIO ANTONIO**

Suplentes en el caso de que se produzcan vacantes en el estamento de Jueces-Árbitros:

PEREZ	DORADO	MARTIN	4 votos
QUINTAS	GOMEZ	JAVIER	4 votos
VAZQUEZ	PENA	MIGUEL ANGEL	4 votos

Proclamación **DEFINITIVA** de **DEPORTISTAS** que formarán parte de la asamblea general de la FGM:

7 Plazas

1	**MARTINEZ**	**NOGUEIRA**	**YAGO**	**DGAN**
2	**IGLESIAS**	**SANCHEZ**	**EDUARDO**	**Rally Raid**
3	**ARIAS**	**VEIGA**	**MANUEL**	**Turismo**
4	**BERNARDEZ**	**CARRO**	**AARON**	**Motocross**
5	**ESTEVEZ**	**RODRIGUEZ**	**ANTONIO**	**Trial**
6	**MOSQUERA**	**ALVEDRO**	**LUIS EMILIO**	**Trial**
7	**OUTERELO**	**PARADA**	**ANGEL**	**Velocidad**

Suplentes en el caso de que se produzcan vacantes en el estamento de Deportistas:

PARADELO	RODRIGUEZ	JORGE	Motocross
DIAZ	MONTEAGUDO	MARCO	Velocidad
CARBALLES	VIDAL	ABEL	Enduro/Rally/Turismo

Dese publicidad al presente acuerdo mediante su inclusión en el tablón de anuncios y en la página web de la FGM.

En Vigo, 8 de octubre de 2026

Presidente: Carlos Alberto Pérez López



Vocal: Iria García Oliveira



Secretaria: Ana Mª Iglesias Casal



JUNTA ELECTORAL
FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO

Vigo, 1 de octubre de 2026

La Junta Electoral de la Federación Galega de Motociclismo (en adelante, FGM), en sesión celebrada el día referido, compuesta por el Sr. Presidente D. Carlos Alberto Pérez López, la Sra. Secretaria D. ª Ana María Iglesias Casal y la Sra. Vocal D. ª Iria García Oliveira, tras examinar la denuncia de D.ª Sandra Fernández González, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 29 de septiembre de 2026 se recibe en el correo electrónico de la FGM *eleccions@fgmoto.org* un correo-e de i*nfo@vftiming.com*, asunto: denuncia tras resolución Comité Galego Xustiza Deportiva, con la denuncia adjunta de Sandra Fernández González de la misma fecha, en la que, tras formular los hechos y fundamentos que estima convenientes, solicita (1) la eliminación de los miembros provisionales electos de Motoclub Papaya, Yago Martínez Nogueira, Luis Mosquera Alvedro y José Canda Rodríguez, en base al contenido de la resolución del Comité Galego de Xustiza Deportiva de 28 de septiembre de 2026; (2) la eliminación del miembro provisional electo Aaron Bernárdez Carro, procediendo a la repetición del sorteo entre éste y Jorge Paradelo Rodríguez, fijando fecha, hora y lugar previo al mismo a fin de que cualquier candidato pueda estar presente en el mismo; y (3) solicita la declaración de la nulidad de la mesa electoral de A Coruña en base a la irregularidad de haber hecho el escrutinio a puerta cerrada, procediendo a la repetición de la celebración de la misma.

II. El 21 de septiembre de 2026 se recibió en el correo electrónico de la FGM *eleccions@fgmoto.org* la denuncia de Sandra Fernández González de la misma fecha, en la que, tras formular

los hechos y fundamentos que estima convenientes, solicitó la declaración de nulidad del escrutinio realizado por la Mesa Electoral de A Coruña el día 19/09/2026 debido a la vulneración de las garantías democráticas y de publicidad, ordenando su repetición en condiciones que garanticen la presencia pública y el control transparente por parte de los interesados. Dicha denuncia fue resuelta por resolución de esta Junta Electoral de fecha 25 de septiembre de 2026 en el sentido de desestimar la denuncia presentada por Sandra Fernández González contra el acto de escrutinio de la Mesa Electoral de A Coruña de fecha 19/09/2026.

III. Las dos primeras pretensiones de la denuncia cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 32 del reglamento electoral de la FGM, y se admiten a trámite para ser resueltas en primera instancia; la tercera de ellas cumple los requisitos para ser tramitada como recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva (CGXD) de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas, son funciones de la Junta electoral: a) velar por que se ajuste a derecho el proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos; y f) conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre las reclamaciones que se presenten en materia electoral. La junta electoral está obligada a resolver expresamente y en el plazo concedido al efecto todas las reclamaciones que se formulen.

Segundo. La denuncia pretende la exclusión de los candidatos referidos en base a la resolución del CGXD, cuyo acuerdo reproduce, alegando que no deberían haber sido admitidos por pertenecer a la Comisión Gestora y no constar su renuncia antes de la presentación de las candidaturas y nunca debieron llegar a la lista de candidaturas definitivas.

Formulada en estos términos, la denuncia es de una temeridad manifiesta, con un abuso patente de la facultad de formular reclamaciones y denuncias que la ley y el reglamento dispone a favor de los federados, que no se extiende a la posibilidad de hacer planteamientos inveraces. La denuncia se asienta en una lectura apartada por completo de lo resuelto por el CGXD en su FD Sexto, que se pronunció expresamente en sentido contrario a la exclusión de la lista definitiva de las candidaturas afectadas, en respuesta a un planteamiento idéntico al formulado en la presente denuncia.

Dice así la citada resolución:

Sexto.- Alcance da estimación e efectos sobre as candidaturas.
O recorrente solicita que, de comprobarse que o cesamento non se produciu ou non quedou acreditado antes ou no momento de presentar cada candidatura, se acorde a exclusión da lista definitiva das candidaturas afectadas.
Non obstante, da declaración de que o cesamento debía producirse no momento de presentación da candidatura non deriva automaticamente, cos elementos que constan neste expediente, a exclusión das candidaturas.
A documentación examinada acredita a existencia das renuncias e a posterior proclamación definitiva das persoas e entidades afectadas, pero os documentos incorporados ao presente expediente non permiten establecer, para cada unha delas, a data e hora concreta de presentación da candidatura, nin identificar eventuais actuacións desenvolvidas como integrantes da Comisión Xestora durante o período comprendido entre a presentación da candidatura e a efectividade do cesamento.
Tampouco procede declarar con carácter xeral a nulidade das actuacións realizadas durante ese período sen identificar previamente os actos concretos afectados e examinar, en cada caso, a incidencia que a participación dunha persoa incursa en incompatibilidade puidese ter na súa adopción.

En consecuencia, a estimación debe limitarse a declarar o criterio temporal aplicable e a deixar sen efecto o pronunciamento da Xunta Electoral que descartou a incompatibilidade sobre unha interpretación contraria ao artigo 4.3, sen que proceda acordarse neste expediente a exclusión automática das candidaturas, nin a nulidade indiscriminada das actuacións da Comisión Xestora.

Por tanto, la solicitud primera de la denuncia debe ser desestimada.

Tercero. La segunda pretensión de eliminación del miembro provisional electo y la repetición del sorteo entre este y Jorge Paradelo Rodríguez debe ser igualmente desestimada. El artículo 22 del reglamento electoral, ciertamente escueto en lo que atañe a los sorteos para desempatar, solamente dispone que se introducirá el nombre de los empatados en una saca, y el primer nombre sacado será el ganador. Tal fue lo que se verificó en la Secretaría de la FGM en Vigo el 23 de septiembre de 2026, interviniendo las Sras. miembros de esta Junta Electoral en el acto y actuando como mano inocente D. ª Raquel Calleja Modia, de la Federación Galega de Ajedrez, quien extrajo el nombre del ganador de la saca.

Cuarto. La última de las pretensiones reproduce la denuncia anterior presentada por la denunciante y ya resuelta por esta Junta Electoral en los términos expuestos más arriba, por lo que habrá de estar a lo ya resuelto.

Quinto. Las dos primeras pretensiones de la denuncia han sido resueltas en primera instancia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento electoral, la presente resolución no es firme en cuanto a ellas y podrá interponerse recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En cuanto a la tercera pretensión, relativa a la nulidad del escrutinio de la mesa electoral de A Coruña, dispone el artículo 33.1 del reglamento electoral que procederá recurso electoral ante el CGXD contra los

acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral; el artículo 34, que los recursos dirigidos al CGXD deberán presentarse ante la Junta Electoral y esta remitirá en el mismo día o al siguiente a la presentación, el recurso con el expediente completo y con su informe.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral

RESUELVE

Desestimar la denuncia interpuesta por D. ª Sandra Fernández González de fecha 29 de septiembre de 2026, en lo relativo a la eliminación de los miembros provisionales electos, la eliminación del miembro provisional electo Aaron Bernárdez Carro y la repetición del sorteo.
Se tiene por interpuesto recurso electoral contra la resolución de esta Junta Electoral de fecha 25 de septiembre de 2026, sobre nulidad de la mesa electoral de A Coruña en base a la irregularidad de haber hecho el escrutinio a puerta cerrada, procediendo a la repetición de la celebración de la misma. Remítase la presente resolución al CGXD, junto con copia de las denuncias de D. ª Sandra Fernández González de fecha 21 y 29 de septiembre y la resolución de esta Junta Electoral de fecha 25 de septiembre de 2026.

Esta resolución no es firme y procederá contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva, poniendo fin, las resoluciones de éste, a la vía administrativa. Está legitimado para interponer recurso electoral quien fuese parte en la impugnación ante la Junta Electoral federativa o las personas interesadas directamente por su acuerdo o resolución.

El plazo para la interposición del recurso electoral será de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo objeto de recurso o, de ser el caso, desde el momento en que se produzca la desestimación tácita de la reclamación electoral presentada.

El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

a) identificación y medio y lugar de notificaciones; b) si es el caso, nombre, DNI y dirección del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Galego de Xustiza Deportiva; c) legitimación para interponer el recurso; c) acto que se recurre y la razón de su impugnación; e) las consideraciones de hecho y de derecho en las que basen sus pretensiones, así como las proposiciones de prueba que ofrezcan en relación con aquellas; f) las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones; y g) lugar, fecha y firma.

A efectos de notificación se expide y firma la presente

El Sr. Presidente: D. Carlos Alberto Pérez López



La Sra. Secretaria: D. ª Ana María Iglesias Casal



La Sra. Vocal: D. ª Iria García Oliveira



JUNTA ELECTORAL
FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO

Vigo, 25 de septiembre de 2026

La Junta Electoral de la Federación Galega de Motociclismo (en adelante, FGM), en sesión celebrada el día referido, compuesta por el Sr. Presidente D. Carlos Alberto Pérez López, la Sra. Secretaria D. ª Ana María Iglesias Casal y la Sra. Vocal D. ª Iria García Oliveira, tras examinar el recurso electoral de D.ª Sandra Fernández González relativo a la impugnación de mesa electoral, resolvió lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. El día 21 de septiembre de 2026 se recibe en el correo electrónico de la FGM *eleccions@fgmoto.org* la denuncia de Sandra Fernández González de la misma fecha, en la que, tras formular los hechos y fundamentos que estima convenientes, solicita la declaración de nulidad del escrutinio realizado por la Mesa Electoral de A Coruña el día 19/09/2026 debido a la vulneración de las garantías democráticas y de publicidad, ordenando su repetición en condiciones que garanticen la presencia pública y el control transparente por parte de los interesados.

II. Ese mismo día esta Junta Electoral recibe informe de la Secretaría de la FGM, que da cuenta de que el *sábado 19 se presenta en la mesa de A Coruña un hombre diciendo que es interventor, se le pide que se identifique, no lo hace, se le pide la certificación de la junta electoral con el nombramiento de interventor, y no la presenta. Se le invita a salir de la sala y se queda fuera en la puerta hasta las 14:00 cierre de mesa.*
Al cerrar votaciones y cerrar la puerta, este hombre irrumpe en la sala y se introduce dentro, en el lugar donde iban a realizar el recuento. Se le insta a abandonar la sala, indicándole que en el

recuento solo pueden estar presentes los miembros de la mesa, interventores acreditados y candidatos a la asamblea. Se niega a abandonar la sala y tienen que llamar a la policía – no desistió de su actitud hasta que llegó la local y abandonó el local.
El reglamento deja claro que los interventores tienen que solicitarlo 3 días antes y deben acreditarse ante la mesa con certificado de la JE.
Por otro lado – Francisco Beiro Fernández – ni estaba en el censo de votantes – ni tampoco era candidato. No tenía ningún derecho a estar presente.

III. Revisada el Acta de constitución de la Mesa Electoral de A Coruña, se verifica que en el apartado Observacións/Incidencias se hace constar lo siguiente:

Al cierre de las votaciones el recuento tuvo que ser retrasado, por que una persona sin acreditación ninguna se negaba a abandonar la sala, se llamó a la policía municipal pero antes de hacer presencia, dicha persona decidió abandonar la sala.

IV. La Junta Electoral solicitó informe a la Mesa Electoral mediante un correo-e enviado el 22 de septiembre de 2026, sobre los siguientes extremos: 1) si la entrada en el recinto de votación fue libre en todo momento, incluido el escrutinio. 2) Hasta donde sea posible, identidad de todas las personas que estuvieron presentes en el escrutinio, en su respectiva condición (electores, candidatos, etc.) Dicho informe remitido el 24 de septiembre de 2026 y dice así:

1. CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral de A Coruña quedó constituida a las 10:00 horas, de acuerdo con el procedimiento establecido para la jornada electoral.

La Mesa quedó integrada por José Luis Valenciano, como presidente, y Francisco Paz Rodríguez, como miembro de la Mesa, quien pasó a formar parte de la misma ante la incomparecencia de la persona inicialmente designada y de sus suplentes.

Una vez constituida la Mesa, se inició con normalidad el proceso de votación.

2. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN Y PRESENCIA DE UNA PERSONA QUE MANIFESTÓ SER INTERVENTOR

A las 10:05 horas, aproximadamente cinco minutos después de la constitución de la Mesa, accedió al lugar una persona portando un teléfono móvil que manifestó que actuaba en condición de interventor y que su presencia tenía como finalidad comprobar y controlar el desarrollo del proceso de votación.

Ante esta manifestación, el presidente de la Mesa le solicitó que se identificase y que acreditase documentalmente su condición de interventor.

La persona no facilitó su nombre ni presentó ninguna acreditación que permitiera comprobar que se encontraba debidamente habilitada para ejercer dicha función.

Ante la ausencia de acreditación, el presidente de la Mesa le indicó que no podía permanecer en el interior de la sala en condición de interventor sin acreditar previamente dicha condición y le solicitó que abandonase el interior.

La persona salió del espacio donde se encontraba constituida la Mesa, pero permaneció en la zona de entrada de las dependencias electorales, manteniéndose allí durante el desarrollo de la votación.

Durante el periodo comprendido entre la constitución de la Mesa y las 14:00 horas, los electores fueron acudiendo al lugar para ejercer su derecho al voto.

El proceso de votación se desarrolló con normalidad, de manera que los electores que acudían a votar realizaban el procedimiento correspondiente ante la Mesa y, una vez ejercido su derecho, abandonaban las dependencias.

La persona que había manifestado ser interventor permaneció en la zona de entrada durante este periodo, pese a que no había acreditado ante la Mesa su condición.

La Mesa continuó desarrollando sus funciones con normalidad, garantizando en todo momento el ejercicio del derecho al voto de las personas que acudieron a la jornada electoral.

3. FINALIZACIÓN DE LA VOTACIÓN, INICIO DEL ESCRUTINIO E INTERVENCIÓN POLICIAL

A las 14:00 horas finalizó el periodo establecido para la votación.

Una vez finalizada la recepción de votos, la Mesa procedió a iniciar el correspondiente escrutinio y recuento de los votos emitidos.

Antes de comenzar el escrutinio, se estableció que en el interior del espacio destinado al recuento únicamente podían permanecer las personas que, conforme a su condición, estuviesen autorizadas para ello, es decir, los miembros de la Mesa, los candidatos y los interventores debidamente acreditados.

En ese momento, la persona que durante toda la jornada había permanecido en la zona de entrada volvió a intentar acceder al interior del espacio donde se encontraba la Mesa.

Se le indicó que no podía permanecer en el interior al no haber acreditado previamente su condición de interventor.

A pesar de esta indicación, la persona accedió al interior y se negó a abandonarlo, pese al requerimiento realizado por el presidente de la Mesa.

Ante la negativa de esta persona a abandonar el lugar y con el objetivo de garantizar el correcto desarrollo del escrutinio, el presidente de la Mesa decidió solicitar la presencia de la Policía.

La solicitud se realizó con la finalidad de que los agentes pudieran comprobar la identidad de la persona y su condición, así como garantizar que el escrutinio pudiera desarrollarse con normalidad y sin interferencias.

Los agentes de Policía se personaron en el lugar aproximadamente una hora después de la solicitud.

A su llegada, los agentes procedieron a solicitar a la persona su identificación y la documentación que acreditase la condición de interventor que había manifestado durante la jornada.

Asimismo, los agentes realizaron las comprobaciones correspondientes y fotografiaron la documentación aportada, dejando constancia de la actuación realizada.

Una vez finalizada la intervención policial y realizadas las comprobaciones pertinentes, se pudo continuar con el desarrollo del escrutinio y con el recuento de los votos emitidos.

La intervención de los agentes permitió restablecer las condiciones necesarias para que la Mesa pudiera continuar desarrollando sus funciones y finalizar el proceso de escrutinio.

4. PRESENCIA DE UN CANDIDATO.

Durante el desarrollo de estos acontecimientos se encontraba presente Inocencio Moirón Fernández, en su condición de candidato.

Su presencia se produjo en el contexto de la jornada electoral y del posterior escrutinio.

Los miembros de la Mesa actuaron en todo momento con el objetivo de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, manteniendo la imparcialidad y limitándose a ejercer las funciones correspondientes a la Mesa.

5. CONSTANCIA DE LOS HECHOS

Las incidencias anteriormente descritas fueron puestas de manifiesto durante el desarrollo de la jornada electoral.

Asimismo, estos hechos quedaron reflejados en el acta final del escrutinio, dejando constancia documental de las circunstancias producidas durante la jornada y, especialmente, de la situación que se produjo al finalizar la votación, al inicio del escrutinio y de la posterior intervención policial.

V. El día 24 de septiembre de 2026 se solicitó, a través de la Secretaría de la FGM, que se requiriese a D. ª Sandra Fernández González para que ampliara su denuncia, lo que se verificó en estos términos: *La Junta Electoral no ha recibido denuncia de ninguna irregularidad en la mesa de A Coruña. ¿Tiene usted alguna evidencia o constancia de que se haya producido alguna irregularidad material en el recuento? Saludos.* Esta comunicación fue atendida por la denunciante el mismo día 24 de septiembre de 2026 y contestada en los siguientes términos:

La evidencia o constancia de irregularidad material es algo imposible de contrastar en un escrutinio que se hace A PUERTA CERRADA expulsando al público que ya se

encontraba dentro de la sala desde las 10 de la mañana y que en ningún momento alteró el orden público ni desbordó el aforo del lugar, tal y como se indica en mi denuncia y solicitud de nulidad (de la cual tienen constancia porque han acusado recibo de la misma dentro de los dos días legalmente previstos para ello). Decir que no les consta ninguna denuncia es falso desde el momento en el que el lunes reciben la comunicación de lo ocurrido por mi parte.
Igualmente, consta en el acta de la mesa de A Coruña, que se procede a expulsar a una persona que se encuentra en el público sin justificar el por qué (básicamente porque no había por qué).
El principio de publicidad de los escrutinios en unas elecciones es básico en un procedimiento democrático, transparente y limpio. Hacerlo a puerta cerrada impide tener evidencias de NADA porque no se pueden ver.
Como junta electoral, actúen ustedes como legalmente crean conveniente en base a los hechos expuestos en mi escrito.

VI. Cumpliendo la denuncia con los requisitos establecidos en el artículo 32 del reglamento electoral de la FGM, se admite a trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas, son funciones de la Junta electoral: a) velar por que se ajuste a derecho el proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos; y f) conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre las reclamaciones que se presenten en materia electoral. La junta electoral está obligada a resolver expresamente y en el plazo concedido al efecto todas las reclamaciones que se formulen.

Segundo. El núcleo de la denuncia se sintetiza, al modo que lo expone la denunciante, de la siguiente forma: *(q)ue unha vez finalizada a fase de votación e procedéndose a iniciar o acto de apertura de urna e escrutinio dos votos, os membros que integran a Mesa Electoral ordenaron o desaloxo da sala e procederon a realizar o escrutinio a porta pechada, impedindo de forma expresa o acceso e a presenza de público xeral que pretendía fiscalizar o acto público.* En su ampliación de 24/09/2026, la denunciante insiste en que el público fue expulsado y refiere expresamente la expulsión de la persona a la que hace referencia el acta de la mesa electoral transcrita en los antecedentes.

Tercero. El marco normativo de la denuncia se contiene en los artículos 27 y 42 del reglamento electoral; los cuales, como se verá, no son exactamente coincidentes con la literalidad del Decreto 16/2018.

Dice el *artigo 27. Das votacións.*
6. A presidencia da mesa electoral será encargada de velar para que a entrada ao local das votacións sexa libre, de manter a orde nel durante a votación e escrutinio e de asegurar a liberdade das persoas electoras no colexio electoral.

Esta disposición es coincidente con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 16/2018.

Pero el artículo 28, relativo al escrutinio:

7. Concluídas as operacións, os membros da mesa asinarán a acta da sesión, na que figurarán, obrigatoriamente, os seguintes datos:
[…]
e) Observacións presentadas ante a mesa electoral sobre a votación e o escrutinio polas persoas candidatas ou interventoras.

Disposición esta, que no reproduce lo dispuesto por el artículo 42.7.e) del Decreto 16/2018, en cuanto dispone que el acta de la sesión incluirá las observaciones presentadas ante la mesa electoral sobre la votación y el escrutinio por las personas candidatas, interventoras **y electoras**. Es decir, el reglamento excluye indebidamente a las personas electoras de la facultad de formular observaciones ante la mesa electoral sobre la votación y el escrutinio.

Cuarto. Centrada la denuncia en estos términos, debe ser desestimada. Todos los informes son coincidentes en que el escrutinio de la votación se llevó a cabo a presencia de candidatos y electores y que la persona expulsada no tenía la condición de candidato, interventor o elector. En este sentido, la actuación de la mesa se ajustó rigurosamente a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del reglamento, que imponen la libertad de entrada en el local de votaciones y la libertad de las personas electoras en el colegio electoral, y que al firmar el acta de la sesión, se deben incluir las observaciones presentadas ante la mesa electoral sobre el escrutinio por personas candidatas o interventoras, y cabe añadir merced a lo dispuesto en el Decreto, a las personas electoras. Lo que el reglamento y el Decreto no facultan es la entrada libre y la libertad del público general en el local de votaciones, ni la presencia de público general en el escrutinio, pues tampoco tiene el público en general la facultad de formular observaciones, que el reglamento reserva a candidatos e interventores, y debería hacerlo también a los electores, circunstancia que se deberá poner en conocimiento de la Secretaría Xeral para o Deporte, en cuanto entidad responsable de la redacción del reglamento, para que lo corrija de cara a futuros procesos electorales.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento electoral, la presente resolución no es firme y podrá interponerse contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral

RESUELVE

Desestimar la denuncia interpuesta por D. ª Sandra Fernández González, contra el acto de escrutinio de la Mesa Electoral de A Coruña de fecha 19/09/2026.

Firme que sea esta resolución, notifíquese a la Secretaría Xeral para o Deporte, a fin de poner en su conocimiento que el artículo 28.7.e) del Reglamento Electoral no coincide en su literalidad con lo dispuesto en el artículo 42.7.e) del Decreto 16/2018 y que dicho defecto sea subsanado en la redacción de los reglamentos de futuros procesos electorales en el sentido de extender a las personas electoras la facultad de formular observaciones a la mesa electoral sobre la votación y el escrutinio.

Esta resolución no es firme y procederá contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva, poniendo fin, las resoluciones de éste, a la vía administrativa. Está legitimado para interponer recurso electoral quien fuese parte en la impugnación ante la Junta Electoral federativa o las personas interesadas directamente por su acuerdo o resolución.

El plazo para la interposición del recurso electoral será de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo objeto de recurso o, de ser el caso, desde el momento en que se produzca la desestimación tácita de la reclamación electoral presentada.

El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

a) identificación y medio y lugar de notificaciones; b) si es el caso, nombre, DNI y dirección del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Galego de Xustiza Deportiva; c) legitimación para interponer el recurso; c) acto que se recurre y la razón de su impugnación; e) las consideraciones de hecho y de derecho en las que basen sus pretensiones, así como las proposiciones de prueba que ofrezcan en relación con aquellas; f) las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones; y g) lugar, fecha y firma.

A efectos de notificación se expide y firma la presente

El Sr. Presidente: D. Carlos Alberto Pérez López



La Sra. Secretaria: D. ª Ana María Iglesias Casal



La Sra. Vocal: D. ª Iria García Oliveira



JUNTA ELECTORAL
FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO

Vigo, 14 de septiembre de 2026

La Junta Electoral de la Federación Galega de Motociclismo (en adelante, FGM), en sesión celebrada el día referido, compuesta por el Sr. Presidente D. Carlos Alberto Pérez López, la Sra. Secretaria D. ª Ana María Iglesias Casal y la Sra. Vocal D. ª Iria García Oliveira, tras examinar la reclamación electoral de D. Martín Pérez Dorado relativa a la composición y funcionamiento de la Comisión Gestora de la FGM, resolvió lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. El día 14 de septiembre de 2026 se recibió en la sede electrónica de la FGM una denuncia que reproduce en términos muy similares la denuncia previa de D. Javier Quintas Gómez, ya resuelta por esta Junta Electoral. En esta nueva denuncia, tras exponer los hechos y fundamentos que considera oportunos, se solicita la adopción de los siguientes acuerdos:

> *1. Verificar formalmente la identidad de los cuatro integrantes de la Comisión Gestora que concurren asimismo como candidatos en el actual proceso electoral.*
>
> *2. Determinar de forma expresa y motivada si la condición simultánea de miembro de la Comisión Gestora y de candidato resulta compatible con la normativa electoral aplicable y con los principios de imparcialidad, igualdad y transparencia que deben regir el proceso.*
>
> *3. Requerir, mientras se resuelve esta cuestión, la abstención inmediata de las personas afectadas en cualquier decisión, actuación o gestión que pueda tener incidencia directa o indirecta en el desarrollo del proceso electoral.*
>
> *4. Adoptar, si procede, las medidas correctoras y cautelares necesarias, incluida la sustitución temporal de los miembros afectados en la Comisión Gestora, para impedir cualquier situación de conflicto de intereses o ventaja electoral indebida.*
>
> *5. Examinar si los hechos descritos pudieran constituir infracciones de la normativa electoral o deportiva aplicable y, en su caso, promover o acordar la apertura de los expedientes que correspondan.*

6. Emitir una resolución expresa, motivada y notificada a esta parte, en la que se dé respuesta concreta a cada una de las cuestiones planteadas.

7. Adoptar cualquier otra medida necesaria para asegurar el respeto efectivo de los principios de legalidad, igualdad, neutralidad, transparencia y limpieza del proceso electoral.

II. Cumpliendo la denuncia con los requisitos establecidos en el artículo 32 del reglamento electoral de la FGM, se admite a trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas, son funciones de la Junta electoral: a) velar por que se ajuste a derecho el proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos; y f) conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre las reclamaciones que se presenten en materia electoral. La junta electoral está obligada a resolver expresamente y en el plazo concedido al efecto todas las reclamaciones que se formulen.

Segundo. La reclamación, en esencia, viene a denunciar que *varios integrantes de la Comisión Gestora* —la reclamación enumera cuatro, si bien después cita a cinco de ellos— *figuran asimismo como candidatos definitivos a la asamblea general en el actual proceso electoral*, alegando que esta situación contraviene lo dispuesto en el art. 4.3 del reglamento electoral, señalando una eventual situación de incompatibilidad que compromete los *principios de neutralidad, imparcialidad, igualdad de trato y transparencia que deben regir un proceso electoral federativo,* con posible afección a la igualdad de oportunidades entre todos los participantes, apelando al deber de esta Junta Electoral de garantizar activamente que ninguna candidatura disponga de una ventaja indebida

derivada de la ocupación de cargos o funciones de gestión en la Federación.

Tercera. Tal como se hizo con la anterior denuncia de D. Javier Quintas Gómez, la que ahora se examina será desestimada por los mismos motivos. Revisadas las actas de interés para la resolución de la presente resolución, se acredita que:

a) El 14 de julio de 2026 la Junta Directiva de la FGM adoptó el acuerdo de disolución y la asunción de funciones por la Comisión Gestora, integrada por Motoclub Papaya, Yago Martínez Nogueira, Julio Canda Louzao, José Canda Rodríguez, Cristina Sanromán Fernández, Secundino Ponte García y Mario Riveiro Martínez; designando como suplentes a Clube Sobre Rodas, Luis Mosquera Alvedro y Abilio Antúnez Rodríguez.

b) El 11 de agosto de 2026 la Comisión Gestora adoptó el acuerdo de renuncia a formar parte de la misma por los miembros que manifestaron presentar candidatura a la Asamblea General: José Canda Rodríguez, Motoclub Papaya, Clube Sobre Rodas, Yago Martínez Nogueira y Luis Mosquera Alvedro.

c) El 1 de septiembre de 2026 la Junta Electoral proclamó las candidaturas definitivas, entre las que se encuentran las de Motoclub Papaya, Clube sobre Rodas, Yago Martínez Nogueira, José Canda Rodríguez y Luis Mosquera Alvedro.

Verificada esta situación, esta Junta Electoral no observa la situación de pertenencia simultánea de miembros de la Comisión Gestora y de candidatos a la Asamblea General ni, por tanto, que alguno de sus miembros incurra en situación de incompatibilidad o infracción de la normativa electoral o deportiva aplicable, que por lo demás la reclamación tampoco señala. Por el mismo motivo, no hay lugar a requerir la abstención inmediata de ninguna persona, ni hay necesidad de adoptar medida correctora o cautelar alguna, ni el proceso electoral se ve

amenazado de forma alguna en términos de legalidad, igualdad, neutralidad, transparencia y limpieza.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento electoral, la presente resolución no es firme y podrá interponerse contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral

RESUELVE

Desestimar la denuncia interpuesta por D. Martín Pérez Dorado.
Notifíquese al denunciante la presente resolución.

Esta resolución no es firme y procederá contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva, poniendo fin, las resoluciones de éste, a la vía administrativa. Está legitimado para interponer recurso electoral quien fuese parte en la impugnación ante la Junta Electoral federativa o las personas interesadas directamente por su acuerdo o resolución.

El plazo para la interposición del recurso electoral será de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo objeto de recurso o, de ser el caso, desde el momento en que se produzca la desestimación tácita de la reclamación electoral presentada.

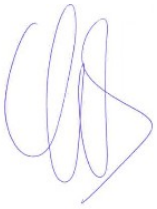
El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

a) identificación y medio y lugar de notificaciones; b) si es el caso, nombre, DNI y dirección del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Galego de Xustiza Deportiva; c) legitimación para interponer el recurso; c) acto que se recurre y la razón de su impugnación; e) las consideraciones de hecho y de derecho en las que basen sus pretensiones, así como las proposiciones de prueba que

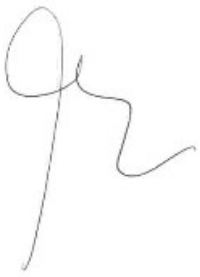
ofrezcan en relación con aquellas; f) las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones; y g) lugar, fecha y firma.

A efectos de notificación se expide y firma la presente

El Sr. Presidente: D. Carlos Alberto Pérez López



La Sra. Vocal: D. ª Iria García Oliveira



La Sra. Secretaria: D. ª Ana María Iglesias Casal



JUNTA ELECTORAL
FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO

Vigo, 14 de septiembre de 2026

La Junta Electoral de la Federación Galega de Motociclismo (en adelante, FGM), en sesión celebrada el día referido, compuesta por el Sr. Presidente D. Carlos Alberto Pérez López, la Sra. Secretaria D. ª Ana María Iglesias Casal y la Sra. Vocal D. ª Iria García Oliveira, tras examinar la reclamación electoral de D. Javier Quintas Gómez relativa a la composición y funcionamiento de la Comisión Gestora de la FGM, resolvió lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. El día 11 de septiembre de 2026 se recibió en la sede electrónica de la FGM la resolución del expediente 125/2026, acordada por el Comité Galego de Xustiza Deportiva en la sesión plenaria de 10 de septiembre de 2026, en la que se acuerda remitir el escrito y la documentación acompañada a la reclamación arriba referida a la Junta Electoral de la FGM para que proceda a su tramitación y resolución, de conformidad con la normativa que cita.

II. La reclamación, tras exponer los hechos y fundamentos que considera oportunos, solicita la adopción de los siguientes acuerdos:

1. *Examinar con carácter urgente la composición y actuación de la Comisión Gestora de la Federación Galega de Motociclismo durante el actual proceso electoral.*
2. *Determinar si la pertenencia simultánea de miembros de la Comisión Gestora a la candidatura o al censo electoral como candidatos resulta compatible con las garantías de imparcialidad, igualdad y transparencia exigibles en el proceso electoral.*
3. *Valorar si las actuaciones descritas, incluida la posible extralimitación en el ejercicio de competencias ordinarias de la Comisión Gestora, pudieran constituir infracciones de la normativa electoral o deportiva aplicable.*

4. *Acordar, en su caso, la apertura de los expedientes que procedan y adoptar las medidas correctoras, disciplinarias o cautelares que resulten legalmente pertinentes para garantizar la limpieza, igualdad y transparencia del proceso electoral.*
5. *Adoptar cualquier otra medida que ese Comité estime necesaria para preservar la legalidad y el correcto desarrollo del proceso electoral de la Federación Galega de Motociclismo.*

II. Cumpliendo la denuncia con los requisitos establecidos en el artículo 32 del reglamento electoral de la FGM, se admite a trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas, son funciones de la Junta electoral: a) velar por que se ajuste a derecho el proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos; y f) conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre las reclamaciones que se presenten en materia electoral. La junta electoral está obligada a resolver expresamente y en el plazo concedido al efecto todas las reclamaciones que se formulen.

Segundo. La reclamación, en esencia, viene a denunciar que *varios integrantes de la Comisión Gestora* —la reclamación concreta cuatro— *figuran, al mismo tiempo, como candidatos incluidos en el censo electoral*, señalando una potencial situación de conflicto de intereses o de incompatibilidad que puede *comprometer las exigencias de neutralidad e imparcialidad que deben presidir un proceso electoral,* con eventual afectación del principio de igualdad de oportunidades entre las personas candidatas y la confianza en la limpieza y transparencia del procedimiento electoral. Se refiere la reclamación a la incompatibilidad recogida en el artículo 4.3 del reglamento electoral, según el cual *(a)s persoas que*

presenten a súa candidatura para formar parte dos órganos de gobernó e representación da Federación non poderán ser membros da comisión xestora, debendo cesar en dita condición ó presentar a candidatura en cuestión.

Tercera. Centrado el objeto de reclamación en estos términos, la misma debe ser desestimada. Revisadas las actas de interés para la resolución de la presente resolución, se acredita que:

a) El 14 de julio de 2026 la Junta Directiva de la FGM adoptó el acuerdo de disolución y la asunción de funciones por la Comisión Gestora, integrada por Motoclub Papaya, Yago Martínez Nogueira, Julio Canda Louzao, José Canda Rodríguez, Cristina Sanromán Fernández, Secundino Ponte García y Mario Riveiro Martínez; designando como suplentes a Clube Sobre Rodas, Luis Mosquera Alvedro y Abilio Antúnez Rodríguez.

b) El 11 de agosto de 2026 la Comisión Gestora adoptó el acuerdo de renuncia a formar parte de la misma por los miembros que manifestaron presentar candidatura a la Asamblea General: José Canda Rodríguez, Motoclub Papaya, Clube Sobre Rodas, Yago Martínez Nogueira y Luis Mosquera Alvedro.

c) El 1 de septiembre de 2026 la Junta Electoral proclamó las candidaturas definitivas, entre las que se encuentran las de Motoclub Papaya, Clube sobre Rodas, Yago Martínez Nogueira, José Canda Rodríguez y Luis Mosquera Alvedro.

Verificada esta situación, esta Junta Electoral no observa la situación de pertenencia simultánea de miembros de la Comisión Gestora y de candidatos a la Asamblea General ni, por tanto, que alguno de sus miembros incurra en situación de incompatibilidad o infracción de la normativa electoral o deportiva aplicable, que por lo demás la reclamación tampoco señala.

Resulta oportuno añadir que la alegada incompatibilidad del artículo 4.3 del reglamento electoral nunca podría dar lugar por sí misma a la exclusión de ningún candidato, tal como la reclamación parece apuntar, en línea con otras reclamaciones ya resueltas anteriormente por esta Junta Electoral. Si se confirma la concurrencia de una situación de incompatibilidad, y así lo declara la Junta Electoral, asiste al afectado el derecho a optar entre su permanencia en la Comisión Gestora y su candidatura. En caso de no optar, prevalece su derecho a concurrir a las elecciones, en tanto que integrado en el derecho fundamental de asociación del artículo 22 de la Constitución Española en su vertiente a participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación de acuerdo con los Estatutos. Y aún en caso de que el afectado no renunciase a integrar la Comisión Gestora ni atendiese el requerimiento de la Junta Electoral, ello no implicaría la exclusión del proceso electoral, sino la adopción de las oportunas medidas judiciales y la dación de cuenta a la administración competente a los efectos de exigir las oportunas responsabilidades disciplinarias y patrimoniales por obstaculizar el proceso electoral. Como resulta evidente, nada de lo anterior ha ocurrido, pues los candidatos que integraban la Comisión Gestora renunciaron en tiempo y forma y no llegaron a incurrir en la incompatibilidad del mencionado artículo 4.3.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento electoral, la presente resolución no es firme y podrá interponerse contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral

RESUELVE

Desestimar la reclamación interpuesta por D. Javier Quintas Gómez.

Esta resolución no es firme y procederá contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva, poniendo fin, las resoluciones de éste, a la vía administrativa. Está legitimado para interponer recurso

electoral quien fuese parte en la impugnación ante la Junta Electoral federativa o las personas interesadas directamente por su acuerdo o resolución.

El plazo para la interposición del recurso electoral será de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo objeto de recurso o, de ser el caso, desde el momento en que se produzca la desestimación tácita de la reclamación electoral presentada.

El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

a) identificación y medio y lugar de notificaciones; b) si es el caso, nombre, DNI y dirección del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Galego de Xustiza Deportiva; c) legitimación para interponer el recurso; c) acto que se recurre y la razón de su impugnación; e) las consideraciones de hecho y de derecho en las que basen sus pretensiones, así como las proposiciones de prueba que ofrezcan en relación con aquellas; f) las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones; y g) lugar, fecha y firma.

A efectos de notificación se expide y firma la presente

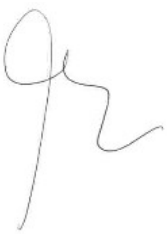
El Sr. Presidente: D. Carlos Alberto Pérez López



La Sra. Secretaria: D. ª Ana María Iglesias Casal



La Sra. Vocal: D. ª Iria García Oliveira



JUNTA ELECTORAL
FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO

Vigo, 28 de agosto de 2026

La Junta Electoral de la Federación Galega de Motociclismo (en adelante, FGM), en sesión celebrada el día referido, compuesta por el Sr. Presidente D. Carlos Alberto Pérez López, la Sra. Secretaria D. ª Ana María Iglesias Casal y la Sra. Vocal D. ª Iria García Oliveira, tras examinar la denuncia interpuesta por D. Eduardo Iglesias Sánchez, contra el censo de candidaturas provisionales a miembros de la Asamblea General de la FGM, resolvió lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. El día 27 de agosto de 2026 a las 11:44 horas se recibió en el correo-e de la FGM *eleccions@fgmoto.org* la denuncia presentada a través del correo-e *info@asesoriaeiriz.es*, asunto "Solicitud Eduardo Iglesias" en la que, tras la formulación de las alegaciones que estima pertinentes, solicita que, en virtud del art. 4.3 del reglamento electoral para la elección de miembros de la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada de la Federación Galega de Motociclismo para el proceso electoral de 2026, se restablezca la legalidad del proceso electoral y se inadmitan las candidaturas a miembros de la Asamblea General de Motoclub Papaya, Clube sobre Rodas, Yago Martínez Nogueira, Luis Mosquera Alvedro y José Canda Rodríguez, así como la suspensión del proceso electoral hasta la resolución por parte de la Junta Electoral del contenido de la denuncia de situación de ilegalidad.

II. Consta en el Calendario Electoral 2026, anexo al reglamento, Fase IV (Censo Definitivo, Candidaturas a la Asamblea General, Voto por Correo), al punto 3) la publicación provisional de candidaturas á A.X., y al punto 4) que los recursos ante a Xunta Electoral (XE) habrán de ser interpuestos desde el 19/08/2026 hasta el 24/08/2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas, son funciones de la Junta electoral: a) velar por que se ajuste a derecho el proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos; y f) conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre las reclamaciones que se presenten en materia electoral. La junta electoral está obligada a resolver expresamente y en el plazo concedido al efecto todas las reclamaciones que se formulen.

Segundo. El denunciante articula dos peticiones cuya vinculación intrínseca permite su resolución conjunta. En cuanto a la primera de ellas, reproduce el contenido de la reclamación presentada por D. ª Sandra Fernández González, presidenta de Motoclub VFM contra el censo de candidaturas provisionales a miembros de la Asamblea General de la FGM, por lo que, al igual que aquella, la presente habrá de correr la misma suerte y ser inadmitida por los mismos motivos.

El artículo 12 del reglamento electoral dispone expresamente:

3. Os prazos deste calendario para a presentación de escritos, reclamacións e recursos, cando estean sinalados por días expirarán ás 14:00 horas do derradeiro día de prazo, salvo disposición en contrario. Se o final do prazo coincide con día inhábil de carácter autonómico ou estatal, ou con día no que non estean abertas as dependencias da federación en aplicación do convenio colectivo dos traballadores de entidade, entenderase que remata o día inmediatamente seguinte.

Siendo que la reclamación fue presentada el jueves 27 de agosto de 2026, la misma está fuera de plazo y por tanto es extemporánea, por lo que habrá de ser inadmitida, sin entrar en el fondo del asunto.

En cuanto a la solicitud de suspensión del proceso electoral, debe rechazarse de plano puesto que las denuncias, reclamaciones o recursos que los interesados puedan eventualmente interponer carecen de efectos suspensivos, amén de que el calendario electoral previsto en el reglamento forma parte del mismo tal como fue aprobado por resolución de la Secretaría Xeral para o Deporte de fecha 04/06/2026, recaída en el expediente PR946A/2026/2205 y, por tanto, es de obligado cumplimiento para todos los involucrados en el proceso electoral. A esto, cabe aún añadir que ni la Comisión Gestora, ni esta Junta Electoral, tienen competencia para alterar o suspender el presente proceso electoral, lo que impide entrar a conocer sobre el fondo de esta petición.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento electoral, la presente resolución no es firme y podrá interponerse contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral

RESUELVE

Inadmitir a trámite la denuncia interpuesta por D. Eduardo Iglesias Sánchez contra el censo de candidaturas provisionales a miembros de la Asamblea General de la FGM.

Esta resolución no es firme y procederá contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva, poniendo fin, las resoluciones de éste, a la vía administrativa. Está legitimado para interponer recurso electoral quien fuese parte en la impugnación ante la Junta Electoral federativa o las personas interesadas directamente por su acuerdo o resolución.

El plazo para la interposición del recurso electoral será de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo

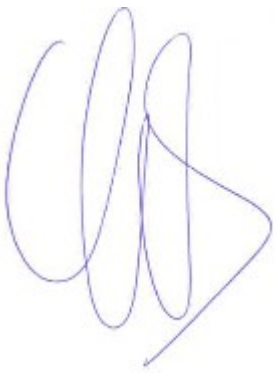
objeto de recurso o, de ser el caso, desde el momento en que se produzca la desestimación tácita de la reclamación electoral presentada.

El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

a) identificación y medio y lugar de notificaciones; b) si es el caso, nombre, DNI y dirección del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Galego de Xustiza Deportiva; c) legitimación para interponer el recurso; c) acto que se recurre y la razón de su impugnación; e) las consideraciones de hecho y de derecho en las que basen sus pretensiones, así como las proposiciones de prueba que ofrezcan en relación con aquellas; f) las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones; y g) lugar, fecha y firma.

A efectos de notificación se expide y firma la presente

El Sr. Presidente: D. Carlos Alberto Pérez López



La Sra. Secretaria: D. ª Ana María Iglesias Casal



La Sra. Vocal: D. ª Iria García Oliveira



JUNTA ELECTORAL
FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO

Vigo, 26 de agosto de 2026

La Junta Electoral de la Federación Galega de Motociclismo (en adelante, FGM), en sesión celebrada el día referido, compuesta por el Sr. Presidente D. Carlos Alberto Pérez López, la Sra. Secretaria D. ª Ana María Iglesias Casal y la Sra. Vocal D. ª Iria García Oliveira, tras examinar la reclamación interpuesta por D. ª Sandra Fernández González, presidenta de Motoclub VFM, contra el censo de candidaturas provisionales a miembros de la Asamblea General de la FGM, resolvió lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. El día 24 de agosto de 2026 a las 14:47 horas se recibió en el correo-e de la FGM *eleccions@fgmoto.org* la reclamación presentada a través del correo-e *motoclubvfm@yahoo.es*, asunto "reclamación censo provisional", en la que, tras la formulación de alegaciones, solicita que, en virtud del art. 4.3 del reglamento electoral para la elección de miembros de la Asamblea General, Presidente y Comisión delegada de la FGM para el proceso electoral de 2026, sean retiradas de la lista provisional de candidatos los siguientes miembros: Motoclub Papaya, Clube sobre Rodas, Yago Martínez Nogueira, Luis Mosquera Alvedro y José Canda Rodríguez.

II. Consta en el Calendario Electoral 2026, anexo al reglamento, Fase IV (Censo Definitivo, Candidaturas a la Asamblea General, Voto por Correo), al punto 3) la publicación provisional de candidaturas á A.X., y al punto 4) que los recursos ante a Xunta Electoral (XE) habrán de ser interpuestos desde el 19/08/2026 hasta el 24/08/2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas, son funciones de la Junta electoral: a) velar por que se ajuste a derecho el proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos; y f) conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre las reclamaciones que se presenten en materia electoral. La junta electoral está obligada a resolver expresamente y en el plazo concedido al efecto todas las reclamaciones que se formulen.

Segundo. El artículo 12 del reglamento electoral dispone expresamente:

3. Os prazos deste calendario para a presentación de escritos, reclamacións e recursos, cando estean sinalados por días expirarán ás 14:00 horas do derradeiro día de prazo, salvo disposición en contrario. Se o final do prazo coincide con día inhábil de carácter autonómico ou estatal, ou con día no que non estean abertas as dependencias da federación en aplicación do convenio colectivo dos traballadores de entidade, entenderase que remata o día inmediatamente seguinte.

Siendo que la reclamación fue presentada el lunes 24 de agosto de 2026 después de las 14:00 horas, la misma está fuera de plazo y por tanto es extemporánea, por lo que habrá de ser inadmitida, sin entrar en el fondo del asunto.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento electoral, la presente resolución no es firme y podrá interponerse contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral

RESUELVE

Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por D. ª Sandra Fernández González, presidenta de Motoclub VFM, contra el censo de candidaturas provisionales a miembros de la Asamblea General de la FGM.

Esta resolución no es firme y procederá contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva, poniendo fin, las resoluciones de éste, a la vía administrativa. Está legitimado para interponer recurso electoral quien fuese parte en la impugnación ante la Junta Electoral federativa o las personas interesadas directamente por su acuerdo o resolución.

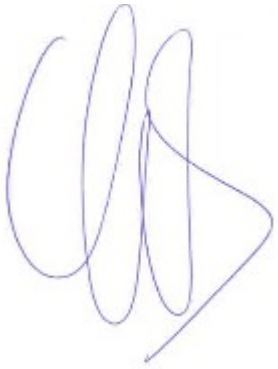
El plazo para la interposición del recurso electoral será de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo objeto de recurso o, de ser el caso, desde el momento en que se produzca la desestimación tácita de la reclamación electoral presentada.

El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

a) identificación y medio y lugar de notificaciones; b) si es el caso, nombre, DNI y dirección del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Galego de Xustiza Deportiva; c) legitimación para interponer el recurso; c) acto que se recurre y la razón de su impugnación; e) las consideraciones de hecho y de derecho en las que basen sus pretensiones, así como las proposiciones de prueba que ofrezcan en relación con aquellas; f) las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones; y g) lugar, fecha y firma.

A efectos de notificación se expide y firma la presente

El Sr. Presidente: D. Carlos Alberto Pérez López



La Sra. Secretaria: D. ª Ana María Iglesias Casal



La Sra. Vocal: D. ª Iria García Oliveira



JUNTA ELECTORAL
FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO

Vigo, 26 de agosto de 2026

La Junta Electoral de la Federación Galega de Motociclismo (en adelante, FGM), en sesión celebrada el día referido, compuesta por el Sr. Presidente D. Carlos Alberto Pérez López, la Sra. Secretaria D. ª Ana María Iglesias Casal y la Sra. Vocal D. ª Iria García Oliveira, tras examinar la denuncia interpuesta por D. Javier Quintas Gómez contra la actuación que se señala a continuación, resolvió lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. El día 24 de agosto de 2026 se recibió en el correo-e de la FGM *eleccions@fgmoto.org* la denuncia presentada a través del correo-e *javiquintas@gmx.com*, asunto ADJUNTO DENUNCIA EN PROCESO ELECTORAL FGM por la presunta utilización indebida de las redes sociales oficiales de la FGM, en concreto Facebook e Instagram, consistente en la publicación en las mismas de un "COMUNICADO OFICIAL" (sic) en el que se vierten determinadas afirmaciones que la denuncia extracta parcialmente y que se dan por reproducidas en la presente resolución, interesando que por parte de esta Junta Electoral se tomen medidas ante lo que califica como abuso de poder por la persona con acceso a las citadas redes y solicitando la reparación del daño causado al resto de candidaturas, proponer la multa correspondiente o, en su caso, iniciar el procedimiento sancionador que corresponda.

II. Cumpliendo la denuncia con los requisitos establecidos en el artículo 32 del reglamento electoral de la FGM, se admite a trámite y se entra a resolver sobre el fondo del mismo, en el sentido que se dirá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas, son funciones de la Junta electoral: a) velar por que se ajuste a derecho el proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos; y f) conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre las reclamaciones que se presenten en materia electoral. La junta electoral está obligada a resolver expresamente y en el plazo concedido al efecto todas las reclamaciones que se formulen.

Segundo. Efectuada comprobación por los miembros de esta Junta Electoral en fecha 25 de agosto de 2026 a las 12:30 horas, se aprecia en el perfil de Facebook "Federación Galega de Motociclismo – FGMoto" una publicación subida el 22 de agosto a las 5:34 pm con un contenido que se corresponde con el referido en la denuncia, acompañado de una imagen en la que se lee: COMUNICADO OFICIAL FGM FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO.

No puede comprobarse, por el contrario, una entrada de contenido similar en el perfil de la Federación Galega de Motociclismo de Instagram.

Tercero. El denunciante articula distintas peticiones en su escrito, de las que solamente habrá de tener favorable acogida la primera de ellas.

Y es que, en efecto, comprobada la realidad de la publicación denunciada y su correspondencia con el contenido denunciado —que no se recogerá en esta resolución a fin de no dar difusión al mismo por un medio indirecto—, resulta que la citada publicación se dirige a dar contestación a las afirmaciones vertidas por el perfil de otra red social, cuyo autor no se identifica, y entre sus muchas afirmaciones, alterna diversos llamamientos a participar y decidir en el presente proceso electoral, lo cual no colisiona en modo alguno con ningún precepto legal, con otras en las que, dando un paso más allá, disputa con ese otro perfil, efectúa diversas valoraciones sobre su visión acerca de la situación actual de la FGM y promueve una

determinada opción a la que, en su opinión, la FGM debe orientar su futuro. Aunque el comunicado no aparece firmado ni nadie reivindica su contenido, la autoría puede atribuirse a la Comisión Gestora, por ser un órgano de carácter colegiado y ostentar el dominio funcional de las publicaciones en redes sociales de la FGM.

La junta electoral estima que el contenido de esa publicación excede la mera posibilidad de informar a los miembros de la FGM sobre el proceso electoral y colisiona con la prohibición realizar actos que induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores del artículo 4.5 del reglamento del presente proceso electoral. No se cuestiona el derecho los miembros federados a expresar libremente su opinión respecto al proceso electoral de la FGM, pero tales opiniones y pensamientos habrán de ser expresados a través de canales propios, no de los de la FGM, tal como se apunta en la denuncia. Por tanto, la citada publicación habrá de ser retirada, y el uso de las redes sociales se reservará para la gestión ordinaria de la Federación durante el proceso electoral, tal como dispone el citado artículo 4.5.

Cuarto. El resto de peticiones, como se anticipó, han de ser desestimadas.

No se aprecia que la publicación objeto de denuncia provoque un daño al resto de candidaturas. Al respecto, la denuncia no alude a ningún hecho dañoso o perjuicio causado a ninguna de las candidaturas concurrentes en el proceso electoral, lo que resulta congruente con el hecho de que la publicación denunciada tampoco se refiere a ninguna de ellas en concreto y se limita a expresar su punto de vista, ya analizado en el FD anterior.

En cuanto a la proposición de la correspondiente multa, o el inicio de un procedimiento sancionador, la junta electoral verifica que lo ocurrido es un mero exceso en el uso de las competencias ordinarias de la Comisión Gestora, sin apreciar infracción legal tipificada y expresa susceptible de motivar la apertura de expediente sancionador, por lo que huelga la formulación de eventuales sanciones pecuniarias.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento electoral, la presente resolución no es firme y podrá interponerse contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral

RESUELVE

Estimar parcialmente la denuncia interpuesta por D. Javier Quintas Gómez, ordenando a la Comisión Gestora la eliminación de la publicación referida en el FD 2.º de esta resolución y que, en lo sucesivo, reserve el uso de las redes sociales de la FGM para la gestión ordinaria de la Federación durante el proceso electoral; desestimando la misma en todo lo demás.

Esta resolución no es firme y procederá contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva, poniendo fin, las resoluciones de éste, a la vía administrativa. Está legitimado para interponer recurso electoral quien fuese parte en la impugnación ante la Junta Electoral federativa o las personas interesadas directamente por su acuerdo o resolución.

El plazo para la interposición del recurso electoral será de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo objeto de recurso o, de ser el caso, desde el momento en que se produzca la desestimación tácita de la reclamación electoral presentada.

El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

a) identificación y medio y lugar de notificaciones; b) si es el caso, nombre, DNI y dirección del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Galego de Xustiza Deportiva; c) legitimación para interponer el recurso; c) acto que se recurre y la razón de su impugnación; e) las consideraciones de hecho y de derecho en las que basen sus pretensiones, así como las proposiciones de prueba que ofrezcan en relación con aquellas; f) las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones; y g) lugar, fecha y firma.

A efectos de notificación se expide y firma la presente

El Sr. Presidente: D. Carlos Alberto Pérez López



La Sra. Secretaria: D. ª Ana María Iglesias Casal



La Sra. Vocal: D. ª Iria García Oliveira



JUNTA ELECTORAL
FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO

Vigo, 26 de agosto de 2026

La Junta Electoral de la Federación Galega de Motociclismo (en adelante, FGM), en sesión celebrada el día referido, compuesta por el Sr. Presidente D. Carlos Alberto Pérez López, la Sra. Secretaria D. ª Ana María Iglesias Casal y la Sra. Vocal D. ª Iria García Oliveira, tras examinar la reclamación de Motoclub Ikeric Racing contra la publicación provisional del censo de entidades deportivas (Velocidad) de la FGM, resolvió lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. El día 20 de agosto de 2026 se recibió un escrito de Motoclub Ikeric Racing, aportando documento del registro de clubes de la Xunta de Galicia con fecha 09/02/2026 en el que aprueban la relación de la nueva junta directiva del club, siendo el presidente desde esa fecha D. Jaime Rodríguez Cordeiro.

II. Cumpliendo la reclamación con los requisitos establecidos en el artículo 32 del reglamento electoral de la FGM, se admite a trámite y se entra a resolver sobre el fondo del mismo, en el sentido que se dirá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La junta electoral verifica que la identidad del presidente de Ikeric Racing es D. Jaime Rodríguez Cordeiro, por lo que deberá modificarse el censo de entidades deportivas (Velocidad), siendo este el que podrá ejercer el derecho a voto.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento electoral, la presente resolución no es firme y podrá interponerse contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de

Xustiza Deportiva en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral

RESUELVE

Estimar la reclamación interpuesta por Motoclub Ikeric Racing, ordenando la modificación del censo de entidades deportivas en el sentido expresado en el FD 1º de esta resolución.

Esta resolución no es firme y procederá contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva, poniendo fin, las resoluciones de éste, a la vía administrativa. Está legitimado para interponer recurso electoral quien fuese parte en la impugnación ante la Junta Electoral federativa o las personas interesadas directamente por su acuerdo o resolución.

El plazo para la interposición del recurso electoral será de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo objeto de recurso o, de ser el caso, desde el momento en que se produzca la desestimación tácita de la reclamación electoral presentada.

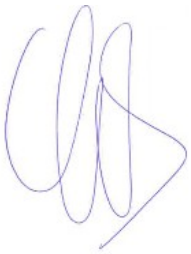
El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

a) identificación y medio y lugar de notificaciones; b) si es el caso, nombre, DNI y dirección del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Galego de Xustiza Deportiva;

c) legitimación para interponer el recurso; c) acto que se recurre y la razón de su impugnación; e) las consideraciones de hecho y de derecho en las que basen sus pretensiones, así como las proposiciones de prueba que ofrezcan en relación con aquellas; f) las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones; y g) lugar, fecha y firma.

A efectos de notificación se expide y firma la presente

El Sr. Presidente: D. Carlos Alberto Pérez López



La Sra. Secretaria: D. ª Ana María Iglesias Casal



La Sra. Vocal: D. ª Iria García Oliveira

